



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05285.0 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 18 de abril de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ÁRBITRO ÚNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

Se lleva a reparar un reloj Samsung Gear Watch SM-R760 Dark Gray, PHE el 30/12/2020. Al no tener noticias, se manda correo electrónico y me indican que el reloj ha sido reparado. Al llegar a la tienda, refieren un coste del arreglo de 200€ sin dar presupuesto previo y no es el reloj entregado con correa negra o gris oscura, sino correa azul y de otro modelo. Lllaman por teléfono al reclamante para entregar este reloj que no es el suyo sin coste alguno de reparación y no lo acepta.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que desea que le devuelvan su reloj, con su correa original y sin coste alguno. En su escrito del 14 de julio de 2021 refiere: "Dado que llevo más de 7 meses sin reloj, lo que ha motivado que he tenido que comprar otro, solicito que me devuelvan el mío, correctamente reparado y con su correa original o en su defecto abonen el precio del bien o me entreguen uno nuevo". En su escrito de fecha 10 de septiembre de 2021 refiere: "Con fecha 10 de septiembre he recibido una contestación efectuada por la empresa reclamada en el trámite de mediación del procedimiento arbitral en la que se indica que el reloj ha sido devuelto, reparado y sin coste, pero no es cierto. El reloj no ha sido devuelto, la empresa no se ha puesto en contacto conmigo en ningún momento". En su escrito de 11 de marzo de 2022 se ratifica en lo anterior y refiere que le repongan un reloj de su modelo y color. Ha estado ya sin reloj año y medio y ha tenido que comprarse uno.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** y refiere en dos escritos fechados el 29 de julio de 2021: 1º El terminal se ha reparado sin coste para el reclamante, estando al día de hoy pendiente de su recogida; 2º Consultado este asunto con el Departamento de Posventa, esta compañía informa que el terminal se

Comunidad de Madrid

Enviado, ya que nos han confirmado los compañeros de tienda que ya se ha entregado el reloj al reclamante.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, se puede constatar que:

1º El reclamante llevó a reparar un reloj Samsung GEAR WATCH, SM-R760 DARK GRAY, PHE, como así consta en la Orden de reparación aportada.

2º Según la orden de reparación aportada, solicitó presupuesto previo de la reparación.

3º La mercantil no aporta documento que acredite que se dio presupuesto previo y que el reclamante ha retirado el reloj en su establecimiento.

4º El reclamante refiere que el reloj que se le quiso facilitar en el establecimiento no era el suyo. Ante dicha afirmación, la mercantil no aporta ningún dato.

Por todo lo cual, este Órgano Arbitral ESTIMA PARCIALMENTE las pretensiones del reclamante y la mercantil debe:

1º Devolución del reloj Samsung GEAR WATCH, SM-R760 DARK GRAY, PHE y reparado sin coste alguno para el reclamante.

2º En defecto de lo anterior, abonar 100 €, que se entiende que es el valor actual del dispositivo.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.